

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4971

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales.*

«Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), autorización para derivar un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto que ha servido de base al otorgamiento de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribarren Negro, visado por el Colegio Oficial con la referencia 051513, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

2.ª El plazo de ejecución asignado para las obras concluirá a los cinco meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria la instalación de los elementos de control y limitación de caudales en la obra de toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesario su imposición forzosa serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial, y en especial, a las siguientes prescripciones señaladas por la Jefatura Provincial de ICONA:

a) La Sociedad concesionaria deberá evitar que en épocas de máximo estiaje el caudal aprovechado sea superior a los dos tercios del mismo.

b) En la toma de aguas deberá instalar una rejilla, con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a los canales de conducción.

c) La Sociedad Concesionaria deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

13. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

14. La Sociedad concesionaria deberá someterse a las prescripciones que en orden al vertido de la ría de Betanzos le señale la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia, sin cuya autorización no podrá hacerse uso del aprovechamiento.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4972

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada).*

Don José López Manzano ha solicitado autorización para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terreno de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), situada aguas arriba y abajo del desvío provisional de la CN-340 y limitadas en su conjunto, a Levante, por el antiguo muro de encauzamiento, hoy parcialmente destruido; a Poniente, por el pie del talud del terraplén de abrigo del muro de encauzamiento que está construyendo la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y al Sur, por la línea definida en el proyecto que sirve de base al expediente, siendo sus extensiones de 1.050 y 9.050 metros cuadrados y a reserva de la medición que resulte finalmente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La ocupación que se autoriza y las obras que sean necesarias para la misma se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alejandro Pascual Berenguer en cuanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones que considere necesarias y especialmente las de adaptación al proyecto y obras de encauzamiento en curso que hacen innecesario el muro proyectado por el peticionario y, en todo caso, que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de la ocupación que se autoriza y de las obras que sean necesarias, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos